



Cancún, Quintana Roo, a 11 de noviembre de 2014
"AÑO 2014, 40 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

OFICIO: PM/168/2014

ASUNTO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 6º, 16 fracción XXXII, 25, 27, 28 fracción III, 33, 34, 35 numeral 4 y 5 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por si mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios

Handwritten signatures and marks on the right side of the document.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las Legislaturas de los Estados aprobaran las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles;

Que en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de cada año;

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución;

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán apartados específicos con la siguiente información;

a) Las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y,

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública o pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, y la celebración de actos jurídicos análogos y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de estas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Que al cierre del presente ejercicio fiscal, se estima recaudar casi 9 millones de pesos por abajo de lo presupuestado en la Ley de Ingresos de 2014, no obstante el incremento del 2.47% de recursos propios con respecto a lo aprobado para el presente año, que puede llegar hasta 32.4 millones de pesos, monto que contrasta con la reducción de casi 41.3 millones en los rubros de Participaciones y Aportaciones, y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;

Que las agencias calificadoras Moody's y Fitch Ratings mejoraron su evaluación crediticia sobre el Municipio de Benito Juárez, como consecuencia de una mayor recaudación de recursos propios en relación a los ingresos totales, así como generación de ahorro interno y no haber contratado créditos a corto plazo o cadenas productivas; en forma tal que Moody's incremento de Baa3.mx a Baa1.mx (escala nacional) y de B2 a B1 (escala global) cambiando la perspectiva de estable a positiva; mientras que Fitch Ratings la elevó de BBB-(mex) a BBB(mex);

Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2014, se percibirán \$1,344,842,206.82 (54%) de recursos propios y \$1,152,569,068.42 (46%) de recursos no propios, en comparación con el 32.8% y 60% respectivamente que reporta el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INAFED), en su Informe de las Finanzas Públicas de una muestra de 50 municipios para el año 2012;



Que para la elaboración del Presupuesto de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el entorno económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de ingresos y una política fiscal enfocada hacia un desempeño recaudatorio eficiente, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes, pero sin aumentarles la carga impositiva;

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2015, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 3.7%, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP que prevé un déficit fiscal de 2% y una inflación de 3%;

Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2015 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$2,616,902,611.00, que se constituye por \$1,523,670,353.00 de recursos propios y \$1,093,232,258.00 de recursos no propios; que representa un aumento de \$178,828,146.18 en recursos propios y una disminución de \$59,336,810.42 en ingresos no propios, con relación al ingreso total estimado para el ejercicio fiscal 2014;

Que en el rubro de Impuestos se proyectan ingresos por \$882,402,135.00, y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2015, Campaña de Pago en Línea, así como la permanente verificación del cumplimiento del ISABI con las notarías públicas;

Que en cuanto a los Derechos se espera recaudar \$437,580,757.00 que representa un incremento ligeramente superior al 15% con respecto a la proyección del 2014, siendo el cobro por Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento, y Destino Final de Residuos Sólidos, el concepto más importante con \$148,686,900.00 que representa el 34% de los ingresos estimados en este rubro para el año 2015. Los servicios Catastrales, de Tránsito, Desarrollo Urbano, Protección Civil y de Ecología y Protección al Ambiente, así como las Licencias de Funcionamiento en Horas Extraordinarias y los Anuncios y de Registro Civil sumarán \$216,548,054.00 más;

Que respecto de los Productos, se prevé recaudar \$10,093,400.00 que significa un incremento de \$1,250,616.37 con respecto a la proyección de cierre del ejercicio fiscal de 2014, siendo el rubro más bajo de los recursos propios; destaca el ingreso de Mercados que contribuye con \$5,380,000.00 y representa 53% del total; el 47% restante considera los conceptos por Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales, Venta o Explotación de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio y Productos Financieros;

Que para 2015 en el rubro de Aprovechamientos se estima recaudar \$193,594,061.00 que representa un crecimiento de casi 123%, como resultado de la reclasificación de los Incentivos por Administración de ZOFEMAT aunado a los Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales);

Que por lo que se refiere a las Participaciones y Aportaciones para el municipio de Benito Juárez, se estima que ingrese un total de \$1,082,972,258.00, con un decremento de \$61,122,392.16 que equivale al 5% por debajo de la proyección del cierre para 2014;

Que en cuanto al rubro de Participaciones provenientes del ramo 28, se recibirán \$463,396,779.00 de acuerdo a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado (SEFIPLAN), que representan \$6,277,849.77 más que la proyección del cierre del 2014;

Que la misma SEFIPLAN prevé en la parte de Aportaciones Ramo 33, que el Municipio reciba por concepto de Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) recursos por \$61,066,966.00, que significan \$595,946.00 (1%) más que la proyección estimada para 2014;

Que la proyección para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) es de \$372,619,523.00, representando un incremento de \$7,838,315.00;



Que adicionalmente se encuentran presupuestados para ejercer en el rubro de Aportaciones los Fondos SUBSEMUN, Rescate de Espacios Públicos, Hábitat y FOPEDEP que arrojan un total de \$143,060,208.00, estos son \$29,610,333.40 (26%) más que en la proyección para el 2014. Por lo que respecta al Fondo de Infraestructura Deportiva (FID), se espera un ingreso de \$17,120,000.00 y por el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, \$25, 708,782.00;

Que respecto al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se esperan recursos por \$10,260,000.00, que representa un aumento de \$1,785,581.74 para el ejercicio fiscal de 2015;

Que para dar cumplimiento a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se modificarán tres rubros en la estructura de la Ley de Ingresos para 2015: el ISABI que actualmente se registra en Impuestos sobre el Patrimonio, se clasificará en un nuevo rubro: "Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones", los Incentivos por Administración de la ZOFEMAT y los Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales) entrarán en Aprovechamientos, cuando en 2014 se registran en el rubro de Participaciones y Aportaciones;

Que finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos;

Que en resumen el presupuesto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para 2015, plantea un incremento de 4.78% equivalente a \$119,491,335.76 por arriba de lo que se proyecta recaudar en el año 2014;

Que atento a lo anterior, el monto del Presupuesto de Ingresos propuesto para el año dos mil quince, asciende a la cantidad de \$ 2,616,902,611.00 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 33.72%, Derechos 16.72%, Productos 0.39%, Aprovechamientos 7.40%, Participaciones y Aportaciones 41.38%, y por último las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con 0.39%, que se conforman de la siguiente manera:

CONCEPTO DE INGRESOS	PROPUESTA	%
Impuestos	\$ 882,402,135.00	33.72
Derechos	\$ 437,580,757.00	16.72
Productos	\$ 10,093,400.00	0.39
Aprovechamientos	\$ 193,594,061.00	7.40
Participaciones y Aportaciones	\$ 1,082,972,258.00	41.38
Transferencias Asignaciones y otras Ayudas	\$ 10,260,000.00	0.39
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 2,616,902,611.00	100%



Que en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.

**TITULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS
CAPITULO I
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1º. – Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2015		TOTAL
1. IMPUESTOS.		882,402,135.00
11. Impuestos sobre los Ingresos.		19,227,859.00
11.1	Corriente sobre Diversiones, Videojuegos y Espectáculos Públicos.	4,574,723.00
11.2	Corriente sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías.	13,657,958.00
11.3	Corriente a Músicos y Cancioneros Profesionales.	995,178.00
12. Impuesto sobre el Patrimonio.		511,521,479.00
12.1	Predial.	511,521,479.00
	12.1.1 Impuesto Corriente.	424,558,686.00
	12.1.2 Rezago de Impuesto Predial.	80,215,252.00
	12.1.3 Actualización de Impuesto Predial.	6,747,541.00
	12.1.4 Descuentos de Impuesto Predial.	0.00
13. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		241,206,456.00
13.1	Sobre adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI).	241,206,456.00
17. Accesorios.		18,366,607.00
17.1	Recargos Impuesto Predial.	9,945,409.00



17.2	Gastos de ejecución Impuesto Predial.	3,948,613.00
17.3	Recargos del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI).	4,472,585.00
18. Otros Impuestos.		90,879,734.00
18.1	Adicional para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Social y Promoción de la Cultura.	90,879,734.00
19. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		1,200,000.00
19.1	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1,200,000.00
4. DERECHOS.		437,580,757.00
41. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		18,715,917.00
41.1	De Cooperación para Obras Públicas que Realicen los Municipios.	0.00
41.2	Uso de la Vía Pública o de otros Bienes de Uso Común.	18,715,917.00
43. Derechos por Prestación de Servicios.		387,306,778.00
43.1	Servicios de Tránsito.	40,000,000.00
43.2	Del Registro Civil.	10,285,000.00
43.3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano.	40,000,000.00
43.4	De las Certificaciones.	5,349,023.00
43.5	Alineamiento de Predios, Constancias del Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales.	6,000,000.00
43.6	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y Servicios.	0.00
43.7	Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias.	56,249,742.00
43.8	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal.	391,484.00
43.9	Anuncios.	26,568,247.00



43.10	Permisos para Ruta de Autobuses de Pasajeros, Urbanos y Suburbanos.	482,316.00
43.11	Limpieza de Solares Baldíos.	0.00
43.12	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público.	13,601,788.00
43.13	Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.	0.00
43.14	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos.	148,686,900.00
43.14.1	Actualización de Derechos.	1,601,000.00
43.14.2	Corriente.	120,104,564.00
43.14.3	Rezago.	20,550,084.00
43.14.4	Relleno Sanitario.	6,431,252.00
43.14.5	Descuentos de Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos.	0.00
43.15	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente.	12,653,665.00
43.16	Servicios en Materia de Protección Civil.	24,791,400.00
43.17	Servicios que Presta la Unidad de Vinculación.	0.00
43.18	Servicios en Materia de Salubridad.	121,025.00
43.19	Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA).	13,200.00
43.20	Otros no Especificados de Derechos por Prestación de Servicios.	2,112,988.00
44. Otros Derechos.		29,498,062.00
44.1	Otros no Especificados.	29,498,062.00
44.1.1	Licitaciones.	240,000.00
44.1.2	Otros Ingresos.	3,120,000.00
44.1.3	Servicios Catastrales.	14,889,070.00
44.1.4	Licencia para Fraccionar y Lotificar Terrenos.	2,399,000.00
44.1.5	Terminación de Obra.	2,300,000.00
44.1.6	Expedición de Credenciales.	24,000.00
44.1.7	Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.	2,000,000.00
44.1.8	Tarjetón Transporte Público.	96,000.00

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the table, including a large circular mark and several vertical lines.]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	44.1.9	Servicio Médico.	4,291,992.00
	44.1.10	Constancias ZOFEMAT.	138,000.00
45. Accesorios.			2,000,000.00
	45.1	Recargos de Servicio de Limpieza.	2,000,000.00
49. Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			60,000.00
	49.1	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	60,000.00
5. PRODUCTOS.			10,093,400.00
51. Productos de Tipo Corriente.			10,093,400.00
	51.1	Venta o Explotación de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio.	96,000.00
	51.2	Mercados.	5,380,000.00
	51.3	Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales.	2,217,400.00
	51.4	Productos Diversos.	0.00
	51.5	Productos Financieros.	2,400,000.00
6. APROVECHAMIENTOS.			193,594,061.00
61. Aprovechamientos de Tipo Corriente.			193,594,061.00
	61.1	Recargos.	0.00
	61.2	Multas.	100,313,149.00
	61.2.1	Multas de Tránsito.	34,000,000.00
	61.2.2	Multas de la Policía Municipal.	4,366,364.00
	61.2.3	Multas de Ambulantaje.	247,304.00
	61.2.4	Multas de la Dirección de Desarrollo Urbano.	15,046,898.00
	61.2.5	Multas de la Dirección de Ecología.	2,400,000.00
	61.2.6	Multas de Obras Públicas.	12,000.00
	61.2.7	Multas de Protección Civil.	20,909,448.00

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



61.2.8	Multas de Salubridad.	0.00
61.2.9	Multas de Servicios Públicos Municipales.	480,000.00
61.2.10	Multas de Tesorería.	2,919,998.00
61.2.11	Multas de Impuesto Predial.	1,759,682.00
61.2.12	Multas de Fiscalización.	16,730,342.00
61.2.13	Multas en Comercio de Vía Pública.	80,000.00
61.2.14	Multas de Transporte y Vialidad.	240,243.00
61.2.15	Multas por Daños al Patrimonio Municipal.	1,108,870.00
61.2.16	Otras Multas.	12,000.00
61.3	Gastos de Ejecución.	2,457,831.00
61.4	Intereses en Venta de Inmuebles.	0.00
61.5	Incentivos por Administración de ZOFEMAT.	87,665,481.00
61.5.1	ZOFEMAT.	64,583,638.00
61.5.2	Rezago ZOFEMAT.	16,559,907.00
61.5.3	Actualización ZOFEMAT.	1,114,873.00
61.5.4	Gastos de Ejecución ZOFEMAT.	1,031,359.00
61.5.5	Multas ZOFEMAT.	938,396.00
61.5.6	Recargos ZOFEMAT.	3,437,308.00
61.6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	3,157,600.00
61.6.1	Incentivos de Multas Federales	3,120,000.00
61.6.2	Gastos de Ejecución de Multas Federales no Fiscales.	37,600.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.		1,082,972,258.00
81. Participaciones.		463,396,779.00
81.1	Fondo General de Participaciones.	299,220,515.00
81.2	Fondo de Fiscalización.	16,413,850.00
81.3	Fondo de Fomento Municipal.	98,927,520.00
81.4	Fondo de Impuesto Especial Sobre la Producción de Servicios.	10,064,835.00



81.5	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehiculos (ISTUV).	775,354.00
81.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).	9,016,008.00
81.7	Fondo Compensatorio del ISAN.	2,529,764.00
81.8	Impuesto a la Gasolina y Diésel.	23,480,267.00
81.9	0.136 de la Recaudación Federal Participable.	2,968,666.00
82. Aportaciones.		576,746,697.00
82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal-FISM.	61,066,966.00
82.2	Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios - FAFM.	372,619,523.00
82.3	SUBSEMUN.	63,327,114.00
82.4	Ramo 20	44,541,452.00
	82.4.1 Rescate de Espacios Públicos.	16,328,021.00
	82.4.2 Programa Hábitat.	28,213,431.00
	82.4.3 Tu Casa Aportación Federal.	0.00
82.5	Ramo 23.	35,191,642.00
	82.5.1 Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios (FOPEDEM).	0.00
	82.5.2 Fondo de Pavimentación y Construcción de Espacios Deportivos (FOPEDEP).	35,191,642.00
82.6	Derechos por Acceso a Museos y Zonas Arqueológicas.	0.00
83. Convenios.		42,828,782.00
83.1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	25,708,782.00
83.2	Fondo de Cultura.	0.00
83.3	Fondo de Infraestructura Deportiva (FID).	17,120,000.00
83.4	Programa de Empleo Temporal (PET).	0.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.		10,260,000.00
91. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.		10,200,000.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signature]



91.1	Transferencias del Gobierno del Estado.	10,200,000.00
92. Transferencias Recibidas del Sector Público - de la Federación.		0.00
92.1	Transferencias Recibidas del Sector Público - de la Federación.	0.00
93. Ayudas Sociales.		60,000.00
93.1	Donativos de Tesorería.	60,000.00
93.2	Donativos de Terrenos.	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.		0.00
1	Ingresos Financieros.	0.00
T O T A L		2,616,902,611.00

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 4º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 5º.- De los Impuestos y Derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6º.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.




Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tiene un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de Derechos, Productos, o Aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

I.- DERECHOS:

A. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de Servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

- 1.- Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio.
- 2.- Licencias de Funcionamiento en Horas Extraordinarias.
- 3.- Rastro e Inspección Sanitaria.
- 4.- Registro o búsqueda de Fierros y Señales para Ganado.
- 5.- Servicio de Inspección y Vigilancia.
- 6.- Servicios de Promoción y Publicidad Turística.

B. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de Construcción.
2. Licencias o Permisos para Efectuar Conexiones a las Redes Públicas de Agua y Alcantarillado.
3. Licencias para Fraccionar o Lotificar Terrenos.
4. Licencias para Conducir Vehículos
5. Expedición de Placas y Tarjetas para la Circulación de Vehículos.
6. Licencias, Permisos o Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimiento o Locales, Cuyos Giros Sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan el Expendio de Dichas Bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



- 7. Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- C. Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.
- D. Uso de las Vías Públicas o la Tenencia de Bienes sobre las Mismas.

No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los Derechos de Estacionamiento de Vehículos, el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública, ni por el Uso o Tenencia de Anuncios.

- E. Actos de Inspección y Vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los números 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B. y el inciso D.

Los Certificados de Documentos, así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B. y C. de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se consideraran derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de Derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.- En caso de que al 31 de diciembre de 2014, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuaran aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2014.



TERCERO.- Esta Ley entrara en vigor a partir del 1º de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ATENTAMENTE
CANCÚN, Q. ROO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2014
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO 2013-2016**



**C. PAUL MICHELL CARRILLO DE
SACERES
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS
GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**



**C. LUZ MARÍA CRUZ ALANIS ELGUERA
PRIMERA REGIDORA**



**C. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO
SEGUNDA REGIDORA**



**C. GILBERTO RENÉ SANSORES BAREA
TERCER REGIDOR**



**C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH
SEXTA REGIDORA**



**C. MANUEL JESÚS TZAB CASTRO
QUINTO REGIDOR**



**C. ALBERTO VADO MORALES
SEPTIMO REGIDOR**



**C. OLGA HOP ARZATE
OCTAVA REGIDORA**





**C. FERNANDO PERALTA RIVERA
NOVENO REGIDOR**



**C. NADIA SANTILLAN CARCANO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. LUIS ANTONIO CERVERA LEÓN
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**



**C. RENÉ CICERO ORDÓÑEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR**



**C. SILVIA RONCE SANCHEZ
DÉCIMO CUARTA REGIDORA**



**C. LATIFA MUZA SIMÓN
DÉCIMO QUINTA REGIDORA**

c.c.p. Dip. José Luis Toledo Medina.- Presidente de la Gran Comisión y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.
c.c.p. Dip. Freyda Marybel Villegas Canche.- Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.
c.c.p. Lic. José de la Peña Ruíz de Chávez.- Srio. Gral. Ayuntamiento de Benito Juárez.
c.c.p. archivo/ expediente

PMCC/JPRCH/Sria. Gral. Ayunt. (ecr)

